

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 19/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de junio. Modificar las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y conservación de viñedos viejos aprobadas por Decreto Foral del Consejo 30/2018, de 26 de junio**

Por Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y conservación de viñedos viejos, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2018, aprobándose por Acuerdo 366/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de junio, la convocatoria para 2019.

Una vez resueltas ambas convocatorias, se ha visto necesario modificar algunos aspectos de las bases reguladoras de acuerdo a la experiencia adquirida en su gestión.

Los viñedos denominados como “viejos” son una parte fundamental del conjunto productivo del viñedo de Rioja Alavesa, que lo diferencia en gran medida del resto de la Denominación de Origen Rioja. Estos viñedos viejos son sistemas agrarios de alto valor tanto natural como productivo y un reservorio de material genético que ha estado muy presente en la comarca durante décadas presentando una alta capacidad adaptativa a las condiciones naturales y climáticas adversas y esto supone un importante valor que favorece y garantiza el mantenimiento y desarrollo futuro del viñedo alavés. Asimismo estos viñedos en general, por sus características de rusticidad, baja productividad y alta diversidad son un factor muy importante en la elaboración de vinos de calidad diferenciada lo que también es una oportunidad cuyo mantenimiento en el tiempo y en el espacio de la comarca debe ser favorecido.

Por tanto, siguiendo esta directriz y a fin de conseguir que la promoción de este tipo de viñedos tenga la mayor eficacia posible resulta de interés eliminar el requisito de que las y los solicitantes deban tener menos de 65 años. Asimismo y en la misma línea resulta de interés generar el mismo efecto en las personas jurídicas sociedades mercantiles, las cuales son entidades diferentes de sus socios, socias y accionistas, y tienen diferente naturaleza y diferentes obligaciones legales, para lo que procede también circunscribir los requisitos de domicilio fiscal y social y de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social a las propias sociedades separándolas de las de sus socios, socias y accionistas.

Igualmente en la misma línea procede eliminar la obligación de mantener desde el 1 de julio al 1 de noviembre la vegetación espontánea o la cubierta vegetal sembrada y la prohibición de laborear en esas fechas a fin de permitir métodos de cultivo habituales en la zona.

Asimismo debe incluirse una excepción a la aplicación de las sanciones recogidas en el artículo 6 cuando pueda demostrarse que la persona viticultora se ha basado al solicitar la ayuda en el año de plantación inscrito oficialmente en el Registro Vitícola si en un control de campo se demuestra que dicha fecha es incorrecta y siempre que la fecha compatible con la información disponible sea lo suficientemente antigua como para estar dentro de las elegibles para ayuda.

Considerando que se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

A propuesta del diputado foral titular del Departamento de Agricultura, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Eliminar el apartado c del artículo 2.1 de las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y conservación de viñedos viejos, establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, quedando redactado como sigue:

2.1. Personas físicas:

a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

b) Tener el domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

e) No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

f) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente Decreto.

Segundo. Modificar el apartado 2 del artículo 2.2 de las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y conservación de viñedos viejos, establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, quedando redactado como sigue:

2.2. Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos a), c), d), e) y f) recogidos en el artículo 2.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes los requisitos establecidos en el artículo 2.1. c) deberán cumplirse por todos sus miembros.

b) El domicilio social y fiscal radicará en el Territorio Histórico de Álava. A efectos de las sociedades civiles, comunidades de bienes o explotaciones de titularidad compartida se entenderá cumplido este requisito cuando radique en el Territorio Histórico de Álava y que al menos el domicilio fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social de la sociedad también esté situado en Álava.

c) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a escritura pública.

d) A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las sociedades civiles, salvo el requisito de constitución en escritura pública que no es exigible.

Tercero. Modificar el artículo 3 de las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y conservación de viñedos viejos, establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, quedando redactado dicho artículo 3 como sigue:

Artículo 3. Requisitos y compromisos específicos de la medida “Conservación de Viñedos Viejos”

La persona beneficiaria debe cumplir además de los requisitos recogidos en el artículo anterior, los siguientes:

- Disponer de una superficie mínima de viñedos de antigüedad igual o superior a 1965 y ubicados en el Territorio Histórico de Álava de 5.000 m².
- Tener todo el viñedo que esté ubicado en Álava inscrito en el Registro Vitícola del Territorio Histórico y en la Denominación de Origen Calificada Rioja (requisito excluyente para la totalidad de la ayuda).
- No tener viñedos irregulares.
- Conservar todos los “viñedos viejos” presentes en la explotación manteniéndose en condiciones apropiadas mediante las correspondientes labores de cultivo entre las que debe haber al menos una poda para garantizar una correcta formación y fructificación.

Cuarto. Modificar los apartados 7 y 8 del artículo 6 de las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y conservación de viñedos viejos, establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, quedando redactado como sigue:

6.7 Las sanciones establecidas no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales la o el beneficiario comunique por escrito al Departamento de Agricultura que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que la o el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago. Asimismo tampoco se aplicarán cuando la o el viticultor hubiera utilizado información recogida en el Registro Vitícola respecto de los años de plantación inscritos en el mismo, siempre que la fecha compatible con la información disponible sea lo suficientemente antigua para estar incluida en las elegibles para la ayuda.

6.8 Los ratios superficie determinada, superficie comprobada se aplicarán independientemente a cada grupo de edad del viñedo y no en conjunto para todo el viñedo viejo. En caso de aplicación del punto 6.7 anterior y en lo que se refiere a la detección en controles de fechas de plantación diferentes a las recogidas en el Registro Vitícola se pagará la ayuda por la superficie realmente comprobada en cada grupo de edad siempre que las fechas de plantación comprobadas correspondan a alguno de los tramos de edad elegibles para ayuda.

Quinto. Modificar el apartado 1 del artículo 10 de las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y conservación de viñedos viejos, establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, quedando redactado como sigue:

10.1 Las ayudas consistirán en el pago a las personas beneficiarias de una prima por hectárea de viñedo ubicado en el Territorio Histórico de Álava, destinada a cubrir los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito (lucro cesante), cuya cuantía es la que figura a continuación:

AÑO DE PLANTACIÓN	PRIMA EURO/HA
Anterior a 1930	600
1931-1940	540
1941-1950	420
1951-1965	300

Sexto. Modificar el artículo 12 de las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y conservación de viñedos viejos, establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, quedando redactado como sigue:

Artículo 12. Documentación de la solicitud

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda requerir para la correcta determinación de la misma, será la siguiente:

12.1 Con carácter general:

- Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
- En caso de diferir de lo inscrito en Registro Vitícola a fecha de solicitud, identificación de los viñedos para los que se solicita la ayuda y acreditación de la fecha de plantación de los mismos.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de la persona física o jurídica solicitante.

Dichos certificados no serán necesarios si en la solicitud el solicitante autoriza expresamente al Departamento de Agricultura a obtenerlos de forma directa.

Si quien solicita es sociedad civil o comunidad de bienes o es cotitular de la explotación además deberá aportar certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, o las correspondientes autorizaciones para solicitarlas, de todos los miembros de la explotación agraria.

- Declaración de la persona solicitante en la que se haga constar que:
- Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.

– No está sancionada administrativa ni penalmente por incurrir con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

12.2 En relación a los estatutos de constitución y sus modificaciones así como las autorizaciones que pudieran ser necesarias se estará a lo que en cada momento se haya aportado al Registro de Explotaciones Agrarias siendo responsabilidad exclusiva del solicitante que dicha información esté actualizada.

12.3 En cualquier caso la diputación foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

12.4 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final Primera. Facultar al diputado foral de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición Final Segunda. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de junio de 2020

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE